



A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Josep-Ramon Mut i Bosque, en nombre y representación de la coalición electoral ESQUERRA REPUBLICANA-SOBIRANISTES, formación que se presenta a las elecciones a las Cortes Generales del próximo 10 de noviembre de 2019, en calidad de representante general de la formación política según queda acreditado ante esta Junta Electoral

MANIFIESTA

PRIMERO.- En fecha 14 de octubre, la Junta Electoral Provincial elevó consulta urgente a esta Junta Electoral Central en relación a la tramitación que debería darse a la proclamación de los candidatos afectados por penas de inhabilitación absoluta impuestas por la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019, en la causa especial 20907/2017.

Esta Junta Electoral Central resolvió que *los candidatos a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 10 de noviembre de 2019 que hayan sido condenados a la pena de privación de libertad o inhabilitación absoluta en la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019 en la causa especial número 20907/2017, en ejecución de dicha resolución judicial, deberán ser excluidos de la lista presentada por la candidatura, sin que puedan ser proclamados por la correspondiente Junta Electoral Provincial.* Se adjunta como documento núm.1 la Resolución completa de esta Junta Electoral Central (número de expediente 283/847).

SEGUNDO.- En base a la resolución mencionada de esta Junta Electoral Central, la Junta Electoral Provincial de Barcelona comunicó a esta representación el requerimiento de sustitución de los candidatos otorgando un muy breve plazo de una hora para realizar dicha subsanación (documento adjunto núm. 2).

Esta representación realizó dicha sustitución de acuerdo a lo dispuesto en el requerimiento de la Junta Electoral Provincial, siguiendo sus órdenes y mandatos y en contra de la voluntad de esta candidatura.



TERCERO.- Que en la misma fecha 14 de octubre de 2019 en que se dictó la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la causa especial número 3/20907/2017, se decretó Auto por la misma Sala (documento adjunto núm. 3) y procedimiento en el que se establece:

En cuanto a la pena de inhabilitación, esta puede resultar condicionada por el efecto reflejo, en su caso, de la resolución del recurso de súplica pendiente en la pieza de situación contra el auto de 14 de mayo de 2019. Como quiera que esa pena se integra por una parte privativa de derechos no susceptible de suspensión y por una delimitación temporal de su ejercicio, la Sala acuerda posponer su ejecución hasta la resolución del recurso.

Este Auto fue comunicado tardíamente a las partes, en una fecha muy posterior a la comunicación de la Sentencia. En base a dicho Auto, la representación del Sr. Oriol Junqueras ha presentado escrito ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (documento adjunto núm. 4) solicitando la suspensión del inicio de la ejecución de la pena de prisión impuesta al Sr. Junqueras de forma análoga a la suspensión de la pena de inhabilitación que decreta el Auto de fecha 14 de octubre de 2019.

Tal y como se manifiesta en el escrito presentado ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo *la respuesta del TJUE afecta no sólo a las posibilidades de ejecutar la pena de inhabilitación (como determina la Sala), sino también de forma análoga a cualquier otra pena pues todas ellas podrían encontrarse afectadas (de forma "refleja") por la decisión de la jurisdicción europea. Si la afectación sobre una pena privativa de derechos es evidente (como ha señalado el Tribunal) a fortiori lo habría de ser sobre una que limita un derecho preeminente como es el de la libertad.*

En definitiva, esta parte se vio obligada, por requerimiento de la Junta Electoral Provincial de Barcelona, a retirar al Sr. Oriol Junqueras de su candidatura a las elecciones a las Cortes Generales del próximo día 10 de noviembre de 2019 cuando el Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo transcrito con anterioridad suspendía la inhabilitación de mi representado.

CUARTO.- Podemos encontrar una situación similar a la sucedida en el presente caso en el proceso electoral del mes de mayo pasado en las elecciones al Parlamento Europeo.



En concreto, la candidatura presentada por la coalición electoral Lliures per Europa fue impugnada por las formaciones políticas Ciudadanos y Partido Popular. Dicha impugnación fue aceptada por esta Junta Electoral Central y se requirió a Lliures per Europa para que sustituyera a los candidatos Carles Puigdemont i Casamajó, Antoni Comín i Oliveres y Clara Ponsatí i Obiols. Dicha coalición procedió a su sustitución a la par que elevaba recurso sobre la decisión de la Junta Electoral Central ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

El recurso fue aceptado y, en consecuencia, la Junta Electoral Central, mediante Acuerdo de 9 de mayo de 2019, acató la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo y procedió a proclamar a los candidatos Carles Puigdemont i Casamajó, Antoni Comín i Oliveres y Clara Ponsatí i Obiols.

Por todo lo anterior, mediante el presente escrito, **SOLICITO** a esta Junta Electoral Central que restituya al Sr. Oriol Junqueras como candidato y número uno para la provincia de Barcelona de la coalición electoral ESQUERRA REPUBLICANA-SOBIRANISTES para las próximas elecciones a las Cortes Generales. Que esta parte entiende que no será posible que el Sr. Junqueras aparezca en las papeletas electorales ya que las mismas están impresas y distribuidas pero aun así solicitamos que, aunque su nombre no conste en las papeletas electorales, se le restituya en su condición de candidato para evitar cualquier vulneración de sus derechos y libertades públicas.

Barcelona, 7 de octubre de 2019

Josep Ramon Mut i Bosque

Representante General de ERC-SOBIRANISTES



Junta Electoral Central



Referencia: Expte. (283/847)
Cítese en toda comunicación

Esta Presidencia, dado el carácter urgente con que debe resolverse esta consulta, al haberse recibido a las 12:34 horas del día de hoy y tener que proclamarse definitivamente las candidaturas a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 10 de noviembre de 2019 en el mismo día de hoy, ha adoptado la resolución que se transcribe sobre el asunto de referencia:

Expte. 283/847

Nº registro: 2019/8.046

14/10/2019

Autor: Junta Electoral Provincial de Barcelona

Eleva consulta urgente sobre la tramitación que debe darse a la proclamación de candidatos afectados por penas de inhabilitación absoluta impuestas por la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019, en la causa especial número 3/20907/2017.

RESOLUCIÓN.-

1º) Los candidatos a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 10 de noviembre de 2019 que hayan sido condenados a la pena de privación de libertad o de inhabilitación absoluta en la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019 en la causa especial número 3/20907/2017, en ejecución de dicha resolución judicial, deberán ser excluidos de la lista presentada por la candidatura, sin que puedan ser proclamados por la correspondiente Junta Electoral Provincial.

Este criterio es el recogido en resoluciones precedentes de la Junta Electoral Central de 27 de mayo de 1995 y de 6 de junio de 2011, criterio que fue confirmado por la ~~Sentencia del Tribunal Constitucional 144/1999.~~

2º) Las Juntas Electorales Provinciales concederán un muy breve plazo de subsanación a las candidaturas afectadas, para que puedan sustituir a los candidatos excluidos. Dicho plazo deberá permitir realizar la proclamación definitiva de las candidaturas en el día de hoy. De no realizar dicha subsanación, las candidaturas deberán ser proclamadas en los términos resultantes de dicha exclusión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2019.



Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

ILMOS. SRES. PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES DE BARCELONA, GIRONA, LLEIDA Y TARRAGONA



**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BARCELONA**

**DON JOSÉ MARIN RILLO, SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE BARCELONA**

CERTIFICO: Que en la sesión del día 14 de octubre de 2019, esta Junta Electoral Provincial ha adoptado el acuerdo que copiado es del tenor literal siguiente:

**6.-ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL EN RELACION A LA
TRAMITACION QUE DEBE DARSE A LA PROCLAMACION DE
CANDIDATOS AFECTADOS POR LAS PENAS DE INHABILITACION.-**

La Junta, a la vista del Acuerdo de la Junta Electoral Central en relación a la tramitación que debe darse a la proclamación de los candidatos afectados por las penas de inhabilitación absoluta impuestas por la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, acuerda:

Dar traslado del Acuerdo de la Junta Electoral Central a las candidaturas JUNTS per CATALUNYA-JUNTS y ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-SOBIRANISTES, requiriéndoles para que en el plazo de UNA HORA desde el recibo de la presente puedan sustituir a los candidatos excluidos. De no realizar dicha subsanación, las candidaturas deberán ser proclamadas en los términos resultantes de dicha exclusión, teniendo en cuenta que la exclusión de esos candidatos implica el requisito de composición equilibrada de mujeres y hombres establecido en el artículo 44 bis de la LOREG, todo ello a efectos de que pueda procederse a la proclamación de esas candidaturas.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos se expide la presente en Barcelona a 14 de octubre de 2019.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales hago saber a las partes que el traslado que se efectúa es por tener interés legítimo en el presente procedimiento y a los solos efectos de las actuaciones que puedan derivarse del mismo.

Les apercibo expresamente de que dicha información puede contener datos de carácter personal y reservado de sus titulares, por lo que el uso que pueda hacerse de la misma debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de la misma.



**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BARCELONA**

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

AUTO

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D^a. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 14 de octubre de 2019.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 14 de octubre de 2019, se dictó sentencia en la presente causa especial en la que se condenó al acusado D. Oriol Junqueras Vies como autor de un delito de sedición en concurso medial con un delito de malversación, agravado por razón de su cuantía a las penas de 13 años de

prisión y 13 años de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena.

2.- Dicha sentencia ha sido notificada de manera personal al condenado, a su representación procesal, y a las demás representaciones de cada una de las partes, así como al Ministerio Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Siendo firme la sentencia dictada en la presente causa especial según lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, de conformidad con lo establecido en el art. 988 y concordantes del mismo cuerpo legal, es procedente acordar su ejecución y demás pronunciamientos para llevar a efecto lo acordado.

En cuanto a la pena de inhabilitación, esta puede resultar condicionada por el efecto reflejo, en su caso, de la resolución del recurso de súplica pendiente en la pieza de situación contra el auto de 14 de mayo de 2019. Como quiera que esa pena se integra por una parte privativa de derechos no susceptible de suspensión y por una delimitación temporal de su ejercicio, la Sala acuerda posponer su ejecución hasta la resolución del recurso.

En atención a lo expuesto, procede dictar la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Proceder a la ejecución de la sentencia dictada en la presente causa especial. Registrarla en los libros correspondientes con el núm. 1/2019, incoando la correspondiente ejecutoria, dando cuenta al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el fundamento de derecho único de esta resolución.

Remitir nota de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes, a través de la aplicación Punto Neutro Judicial, a fin de que se proceda a la anotación de la condena.

Hecho, y una vez se comuniquen a esta Sala por el Centro Penitenciario la fecha de inicio de cumplimiento y preventiva abonable, practíquese la correspondiente liquidación de condena.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

Manuel Marchena Gómez

Andrés Martínez Arrieta

Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Antonio del Moral García

Andrés Palomo del Arco

Ana María Ferrer García

Ejecutoria 1/2019

Sala Penal. Tribunal Supremo

A LA SALA

CELIA LOPEZ ARIZA, Procuradora de los Tribunales y del Sr. **ORIOLO JUNQUERAS VIES**, cuyas demás circunstancias obran en la causa de referencia, como mejor proceda en Derecho proceda, DIGO:

Que me ha sido notificado el Auto de Incoación de Ejecutoria de mi mandante formulando contra este RECURSO DE SÚPLICA y solicitando su LIBERTAD PROVISIONAL al haber expirado el plazo previsto en el artículo 504.2 LECr, de conformidad con las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Formulamos en tiempo y forma impugnación frente al Auto de 14 de octubre pasado dada su tardía notificación y de conformidad con la doctrina contenida en Auto de esta misma Sala de 5 de julio de 2018 (Sala de recursos). Dicha resolución había de **suspender el inicio de la ejecución de la pena de prisión** impuesta a mi mandante de forma análoga a la suspensión, que sí decreta, de la pena de inhabilitación.

Dicha impugnación podría incluso resultar formalmente superflua al ser la pretensión una solicitud de soltura del Sr. Oriol Junqueras Vies, por tanto, atinente a cuestiones de libertad deambulatoria de conformidad con el derecho que prevén los artículos 17 CE y 5 CEDH. La Sala debe analizar, en definitiva, si se dan las poderosas razones que deberían dar lugar a la libertad provisional del Sr. Junqueras al resultar **imposible el inicio de la**

ejecución de la pena de prisión y haberse agotado el plazo de prisión provisional.

La situación de prisión provisional del Sr. Oriol Junqueras Vies ha **“caducado”** en el sentido de que no se ha producido prórroga válida en el plazo previsto en el artículo 504.2 LECr, cuestión insubsanable a la luz de jurisprudencia unívoca del Tribunal Constitucional.

SEGUNDA.- Frente a dicha pretensión podría argüirse por la Sala la existencia de un nuevo título jurídico por el que el Sr. Oriol Junqueras Vies debería permanecer en prisión, esto es, la existencia de una condena firme a pena de prisión de 13 años, cuya ejecución no se habría suspendido, como sí se ha suspendido la pena (también principal) de inhabitación absoluta.

Sin embargo, la suspensión de la ejecución de la pena prisión deviene **efecto obligado de la pendencia de la cuestión prejudicial C-502/2019** del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los mismos términos en que este Excmo. Tribunal la ha acordado respecto de la pena de inhabitación absoluta y por el “efecto reflejo” (en palabras del Auto referenciado) de la solución que pudiera adoptar el Tribunal europeo.

Dicha suspensión no sólo se deriva del mero planteamiento del asunto prejudicial y su efecto de paralización de la tramitación del proceso de la jurisdicción nacional, sino que resulta obligada **dadas las preguntas** efectuadas por este Excmo. Tribunal y la necesidad de encontrar efecto útil de la decisión del Tribunal europeo.

Resulta explícito el Auto de 1 de julio de esta Excma. Sala en el que la misma preguntaba al TJUE *si debía levantar la situación de prisión en*

términos absolutos, de modo casi automático. Dicha cuestión se halla **pendiente de respuesta** por el TJUE.

Las alegaciones efectuadas por la Fiscalía española durante la vista ante el TJUE confirman esta interpretación, al haber admitido a preguntas del Tribunal de Luxemburgo ese “efecto reflejo” del que ahora habla el Auto impugnado, consecuencia evidente de la decisión de la cuestión prejudicial y conforme, también, con la necesaria preservación de la efectividad de la decisión de la jurisdicción de la Unión, efectividad y relevancia que la Sala defiende, como así lo ha comunicado al TJUE.

El propio Tribunal de la Unión, a través de las preguntas formuladas a las partes en dicho asunto prejudicial, ha planteado la controversia con directa relación a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La respuesta del TJUE afecta no sólo a las posibilidades de ejecutar la pena de inhabilitación (como determina la Sala), sino también de forma análoga a **cualquier otra pena** pues todas ellas podrían encontrarse afectadas (de forma “refleja”) por la decisión de la jurisdicción europea. Si la afectación sobre una pena de privativa de derechos es evidente (como ha señalado el Tribunal) *a fortiori* lo habría de ser sobre una que limita un derecho preeminente como es el de la libertad.

No existe remedio jurídico alguno en el ordenamiento español para implementar una decisión del TJUE sobre una condena firme que no implique la **anulación del fallo**. Esa es la razón por la que la Sala, con buen criterio, determina la suspensión de la ejecución de la pena de inhabilitación, aunque ello resulta obligado hacerlo **sobre todas las penas impuestas** al Sr. Junqueras.

Habiendo decidido el Tribunal no prorrogar la prisión provisional, no existiría materialmente ningún título jurídico válido, a juicio de esta parte y en congruencia con el planteamiento ya formulado ante este Excmo. Tribunal, para mantener al Sr. Oriol Junqueras en prisión ni un día más, así como tampoco parece que exista ni que existía ningún obstáculo legal para su candidatura en el proceso electoral para las elecciones al Congreso de los Diputados.

Por todo ello,

A LA SALA SUPPLICO que acuerde revocar la resolución recurrida en el sentido de declarar pospuesta la ejecución de cualquier pena impuesta al Sr. Junqueras Vies y/o decrete la soltura inmediata de mi mandante al haber rebasado el plazo máximo de prisión provisional del artículo 504.2 LECr, comunicando este hecho a la Junta Electoral Central a los efectos que proceda de acuerdo con la convocatoria electoral del próximo día 10 de noviembre.

En Barcelona para Madrid a 6 de noviembre de 2019.

Andreu Van den Eynde

Celia Lopez Ariza